



1021

EXPEDIENTE	: 00011-2017-4-JR-PE-03
JUEZ	: MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA	: HAYDEE LUISA BARRETO POLO
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - EQUIPO ESPECIAL
IMPUTADO	: GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO
DELITO	: LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO

DETENCIÓN PRELIMINAR

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, veinticuatro de mayo
de dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: el REQUERIMIENTO presentado con fecha 23 de mayo del presente año, por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, en mérito del cual solicita: i) **DETENCIÓN PRELIMINAR** por 48 horas del investigado **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO**, en el marco de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de **LAVADO DE ACTIVOS**, en agravio del ESTADO.

ANTECEDENTES.

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.- Con fecha 23 de mayo del presente año el Ministerio Público requiere se proceda a la **DETENCIÓN PRELIMINAR** por 48 horas de: i) **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08223543, de 51 años de edad, nacido el 19 de febrero de 1966, hijo de Alfredo y Josefina.

HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

HECHOS PRECEDENTES

2.- Señala el representante del Ministerio Público como hechos precedentes que el 03 de octubre del 2010, el investigado **ACURIO TITO**, fue elegido como Presidente Regional del Cusco, para el periodo 2011 a 2014, siendo proclamado mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE, de 23 de diciembre del 2010, iniciando funciones en enero del 2011. Con fecha 20 de enero del 2012 el referido funcionario emite la resolución ejecutiva Regional N° 025-2012-GR CUSCO/PR, mediante la cual aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cusco PAAC para el año 2012, además de disponer su publicación en el portal del SEACE; posteriormente ya estando en funciones, durante el año 2012, el Gobierno Regional de Cusco divulga a los medios de comunicación diversas obras emblemáticas entre ellas la construcción de la avenida de Evitamiento de Cusco.

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Negocio Judicial de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República



10/12
Vargas

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

3.- En el mes de febrero del 2012, ACURIO TITO, convocó a JORGE SIMOES BARATA, representante de ODEBRECHT para una reunión en el Gobierno Regional del Cusco, siendo que al no poder asistir el citado representante, solicitó al COLABORADOR N° 06-2017, lo representase en dicha reunión. La citada reunión se llevó a cabo en las oficinas del Gobierno Regional, donde el Presidente Regional ACURIO TITO, presentó los proyectos que serían licitados en los próximos meses, indicando que le gustaría mucho que la empresa ODEBRECHT participase de la ejecución de esos proyectos, pudiéndolos favorecer en la licitación, a cambio del pago de una contrapartida ascendente al 3% del valor de cada obra. Señala el Ministerio Público que la citada propuesta, previa coordinación con SIMOES BARATA no fue aceptada por el citado colaborador.

4.- Con fechas 23 y 24 de febrero del 2012, el Gobierno Regional de Cusco convocó los Concursos Públicos N° 01-2012, N° 02-2012 y N° 03-2012 "Contratación para el servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de las Redes N° 01, N° 02 y N° 03, en las cuales participó la empresa ODEBRECHT, sin embargo en ninguno de estos concursos obtuvo la Buena Pro.

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE CUSCO"

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALEN
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

5.- En setiembre del 2012, ACURIO TITO se reunió con el COLABORADOR 06-2017, en las instalaciones del Gobierno Regional, donde le presentó el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE CUSCO", informando el investigado que le gustaría que la empresa ODEBRECHT participase de la ejecución de este proyecto, *ofreciéndole favorecerlo en la licitación*, precisando que le *permitiría incluir en las bases, requisitos técnicos y económicos favorables a la empresa*; a cambio de la ayuda *la empresa debía hacer un pago del 3% del valor de la obra*, que era aproximadamente US\$ 3 millones de dólares; monto del cual, el 30% debería ser materializado al momento de recibir el pago de adelanto de la obra.

6.- Estando al ofrecimiento, el COLABORADOR N° 06-2017, se reúne con su jefe inmediato SIMOES BARATA, quien manifiesta su conformidad con el ofrecimiento del Presidente Regional, indicando que aceptarían la solicitud de pago y que elaborarían los requisitos técnicos a ser incluidos en las bases de licitación, toda vez que ODEBRECHT había participado en los procesos de selección para la construcción de las 3 redes viales de carreteras de Cusco, sin llegar a obtener la Buena Pro.

7.- En octubre del 2012, el COLABORADOR N° 06-2017, por instrucción de SIMOES BARATA, se reunió nuevamente con ACURIO TITO en su oficina del Gobierno Regional, informándole que su propuesta había sido aceptada por la empresa, entregando a su vez un sobre, el cual contenía los requisitos técnicos que deberían ser incluidos en las bases de la licitación.

8.- Con los hechos antes mencionados, el 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Gobierno Regional Cusco, arquitecto WILBERT VARGAS CASINI declaró VIABLE el Proyecto de Inversión Pública (PIP)



107
107

"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE CUSCO" - SNIP N° 227532.

PODER JUDICIAL
[Signature]

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

9.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, LUCAS PAUCCAR CANCHA, Jefe de la Oficina de Administración, aprueba el expediente de contratación y con Memorandum N° 4100-1358-2012, designa como miembros del COMITÉ ESPECIAL a JAIME DE LA TORRE UGARTE, Presidente del Comité Especial y Director de Obras y Administrador del Contrato, LUIS SIMÓN PUELLES ESCALANTE, Miembro del Comité Especial, Sub Director Ejecutivo, Inspector de Obra, Administrador de Contrato, y a CARLOS ALBERTO MARROQUÍN ECHEGARAY, Miembro del Comité Especial, Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

10.- Al día siguiente 27 de noviembre, se publicaron las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO en la página web del SEACE, las mismas que contienen las condiciones que el Comité Especial consignó en la "Capacidad Económica" y en la "Experiencia en la Actividad". Esta publicación ocasionó que los postores presentaran diversas observaciones y consultas, principalmente a lo referente a los rubros "Capacidad Económica Acreditada", "Experiencia en la Actividad: Generales y Similares" y "Profesionales".

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

11.- El 01 de marzo del 2013, se otorgó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2012-COPESCO/GRC para la contratación de elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco", por la suma de S/. 297'975,952.84 (doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos y 84/100 nuevos soles) al CONSORCIO VÍAS DE CUSCO conformado por ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN SAC y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERÚ, firmándose el contrato N° 1400.046-2013-COPESCO/GRC, con fecha 12 de marzo del 2013.

12.- Con fecha 22 de octubre del 2013 se otorga el primer adelanto por el monto de S/. 24'589,256.42 a la empresa contratista conforme a la Ficha Técnica de la citada obra.

DE LA MODALIDAD PARA EL PAGO Y LA INTERVENCIÓN DE JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL Y GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO

13.- Presentado en evento público el expediente técnico de la obra, el COLABORADOR N° 06-2017, se reúne con su jefe inmediato, quien es el COLABORADOR N° 03-2016¹, en Lima, recibiendo la indicación que el pago al Presidente Regional ACURIO TITO debería ser realizado a través de transferencias bancarias a una empresa *off shore* y que sería necesario que ACURIO TITO indicase el nombre y un número de cuenta relacionado. Esto fue comunicado directamente por el COLABORADOR N° 06-2017, en agosto del 2013.

¹ En enero del 2013, ingresa el colaborador 03-2016 como jefe inmediato del colaborador 06-2017, durante este periodo de transición Jorge Simoes Barata, le comunicó al colaborador 03-2016 que existía un acuerdo con Jorge Isaacs Acurio Tito para favorecer a la empresa Odebrecht en el mencionado proceso de licitación.



Handwritten signature or mark in the top right corner.

14.- Es así que, el COLABORADOR N° 06-2017 tuvo una reunión con ACURIO TITO en Lima, ocasión en que el Presidente Regional le entregó la información de la empresa off shore WIRCEL SA; para luego indicar al citado colaborador que **el señor GUSTAVO SALAZAR**, PRESIDENTE DE LA AFP LA POSITIVA y de la corredora de seguros llamada TRUST, estaba a cargo del tema y que suministraría la información de la empresa off shore antes mencionada.

15.- En septiembre de 2013 en la oficinas de la corredora de seguros TRUST en San Isidro se llevó a cabo la reunión entre el COLABORADOR N° 06-2017 y **GUSTAVO SALAZAR**, quien entregó información de la empresa e indicó que el contrato-ficticio sería firmado por medio de su socio FRANCISCO ZARAGOZA, entregando su teléfono y su email para que coordinaran directamente con este la firma del contrato con WIRCEL SA.

16.- Días después de la reunión, el COLABORADOR N° 06-2017 llamó al celular Nro. 990346609, perteneciente a FRANCISCO ZARAGOZA, quien le refirió que debía recoger el contrato al final de la tarde en el Edificio del Banco Comercio, en las oficinas del ESTUDIO REBAZA & ALCÁZAR (FRANCISCO ZARAGOZA presuntamente era socio del citado Estudio), procediendo a la entrega del contrato firmado en un sobre cerrado y posteriormente, procediendo el COLABORADOR N° 06-2017, a entregar dicho sobre al COLABORADOR N°03-2016, para efectuar el pago.

17.- El contrato ficticio fue firmado entre KLIENFELD SERVICES LTDA. (Cliente) y WIRCEL SA (Asesor), de fecha 04 de octubre de 2013. El COLABORADOR N° 03-2016, le informa al COLABORADOR N° 06-2017, que el pago ilícito para ACURIO TITO había sido realizado, procediendo éste último a comunicárselo al citado investigado y a GUSTAVO SALAZAR.

DE LOS DEPÓSITOS REALIZADOS POR ODEBRECHT

18.- El Ministerio Público señala que de la documentación proporcionada por la empresa ODEBRECHT se verifican dos depósitos realizados, conforme al siguiente detalle:

- Con fecha 17 de octubre de 2013, la off shore KLIENFELD SERVICES LTDA. (off shore de ODEBRECHT) a través del banco intermediario MEINL BANK realiza un depósito de US\$ 1'000,000.00 a favor de la off shore WIRCEL SA (off shore de ACURIO TITO) en su cuenta en el CREDIT ANDORRA, conforme se detalla en el anexo 05 que se adjunta al presente requerimiento, elementos de convicción: acta fiscal de fecha 17 de abril de 2017 y acta fiscal de recepción de documentos de fecha 31 de marzo de 2017.

- Con fecha 26 de noviembre del 2013, la off shore KLIENFELD SERVICES LTDA. (off shore de ODEBRECHT) a través del banco intermediario MEINL BANK realiza un depósito de US\$ 250.000,00 a favor de la off shore WIRCEL SA (off shore de ACURIO TITO) en su cuenta en el CREDIT ANDORRA, conforme se detalla en el anexo 04 y 05 que se adjuntan al presente requerimiento, elementos de convicción: acta fiscal de fecha 17 de abril de 2017 y acta fiscal de recepción de documentos de fecha 24 febrero del 2017.

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MIARDEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



19.- Señala el Ministerio Público que en el acuerdo de la justicia norteamericana con la empresa ODEBRECHT - que el BANCO MEINL BAK (Antigua Limited), entidad bancaria donde se tenía la Cuenta N° 244001 de la empresa off shore KLIENFELD (Antigua Limited), es la entidad bancaria que fue adquirida por la empresa ODEBRECHT en el año 2010, para realizar operaciones y depósitos ilícitos a diversos funcionarios.

20.- Por otra parte señala también el Ministerio Público que de los actos de investigación realizados se ha identificado a la persona nombrada como "Francisco Zaragoza", siendo su nombre correcto JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL, quien a su vez es socio del ESTUDIO DE ABOGADOS REBAZA, ALCAZAR & DE LAS CASAS. Del mismo modo se ha identificado al nombrado como "*Gustavo Salazar*", *siendo su nombre el de GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO.*

21.- En relación a la empresa WIRCEL SA, se tiene que en el contrato de octubre de 2013, suscribe como representante de la mencionada empresa el mencionado ZARAGOZA AMIEL.

ACTOS DE CORROBORACIÓN LLEVADOS A CABO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

22.- Así mismo, se ha podido corroborar con la información recaba por el Ministerio Público que SALAZAR DELGADO², se desempeñó el cargo de Gerente General Adjunto de la Positiva Seguros y Reaseguros conforme se aprecia de la Partida Registral N° 11007318, de la Zona Registral N° XII sede Arequipa, asiento N° C00412.

23.- Del mismo modo se ha podido corroborar que ZARAGOZA AMIEL y SALAZAR DELGADO tienen vínculos societarios y/o civiles a través de diversas empresas, lo que permite acreditar no solo el vínculo cercano que mantienen ambas personas, sino además permite confirmar las identidades de las personas señaladas por el colaborador N° 06-2017.

24.- Así mismo, del resultado de las diligencias de allanamiento, registro personal e incautación³ practicados el 17 de mayo de 2017 a los inmuebles vinculados al investigado ACURIO TITO, ZARAGOZA AMIEL y SALAZAR DELGADO, se ha podido corroborar fehacientemente el vínculo entre ACURIO TITO con SALAZAR DELGADO, así como se ha acreditado el vínculo entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL con la empresa off shore WIRCEL SAC, utilizada para los depósitos ilícitos a favor de ACURIO TITO.

25.- Conforme a la documentación hallada en el inmueble sito en la calle Andrés Reyes N° 437, Departamento N° 601 - San Isidro, instalaciones correspondiente a la empresa "TRUST CORREDORES DE SEGUROS", (inmueble vinculado a SALAZAR DELGADO), entre ellas: i) La resolución general de fecha 30 de mayo de 2013, donde se aprecia que las personas de SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL, figuran como Director y Dignatario de la citada off shore WIRCEL SAC, los mismos que pueden actuar de

² indicado por el colaborador 06-2017 como intermediario entre él y Francisco Zaragoza para obtener el contrato con la empresa WIRCEL S.A.

³ Autorizadas con resolución Nro. 01, de fecha 11 de mayo de 2017.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

202



10/11/17

manera "individual" ante la citada sociedad denominada⁴. ii) Documento No. 133 denominado Poder General, de fecha 08 de diciembre de 2014, expedido en la ciudad de Montevideo – Uruguay ante el Escribano Público Eduardo Irastorza Mautone, donde se otorga poder general a SALAZAR DELGADO en favor de la off shore WIRCEL SAC.⁵ iii) Un correo enviado por "Bernardo la Torre" al correo gsalazard@trustgroup.pe (se infiere que pertenece de Salazar Delgado) precisado como Asunto: "Portafolio Wircel SA" e indicándole en el texto del correo el Valor del portafolio de Wircel así como diversos montos de miles de dólares, a la fecha (setiembre 2015). iv) Anotaciones a manuscrito encontradas en una agenda color marrón, en la página rotulada "Noviembre 28 Lunes Monday", en la cual se realizan las siguientes anotaciones: "Cusco: Integrar proceso como Consorcio (dic) Vía expresa (obra) Evitamiento (obra) MEF aprobada extensión dinero transf. COPISA CARIOCO – Cocoliso – CAMELO Retrotraer", entre otras anotaciones.

26.- Documentación hallada en el inmueble sito avenida Canaval y Moreyra N° 452-454- Piso 14- San Isidro, correspondiente a la oficina de ZARAGOZA AMIEL en el "ESTUDIO JURÍDICO REBAZA & ALCAZAR", entre ellas: i) Declaración Jurada suscrita a manuscrito por Gustavo Cardozo, identificado con Pasaporte N° 1.319.579-3, en su condición de Presidente de la sociedad Wircel SA, consignando como Beneficiario Final a SALAZAR DELGADO. ii) Manuscrito en la Agenda Espiralada, de color negro con la inscripción Rebaza, Alcazar & De las Casas Abogados Pignatarios, de aproximadamente 35 x 25 cm. iii) Tarjeta con el encabezado "Credit Andorra Oficina de representación de Uruguay Crédit Andorra Financial Group", a nombre de la persona de Francesc Xavier Pérez y dónde se consigna como cargo "Asesor Patrimonial." iv) Original del Contrato Ficticio Real State Advisory Agreement" suscrito entre KLIENFELD SERVICES LTDA y WIRCEL SA, del 04 de octubre del 2013. siendo las páginas más relevantes: - carátula del contrato, - Introducción del contrato, - Parte donde se certifica la firma del contrato, - Correos electrónicos de Zaragoza Amiel y Xavier Pérez.

27.- Documentación hallada en el domicilio sito en calle Fortunato Herrera, Manzana "D", Lote 211, Urbanización Magisterial- Cusco (tercer piso), inmueble vinculado a ACURIO TITO; entre ellas: i) Agenda color guinda hallada en ambiente denominado "Oficina Sala de Juntas" de ACURIO TITO, en donde advierten manuscritos como: - Banco Crédito. BCP 002-285-12108632318259 Interbank. - BCP 285-21086323-1-82 Ahorros. - amigos potenciales: A) Lima, 1. Gustavo Salazar. - 4) Gustavo Salazar - negocios. - Gustavo Salazar Café 21 (11am). - 9.30 -Gustavo Salazar (Café - 21). - Trust Corredores: Andrés Reyes 437, Of. 601 - San Isidro (Rivera Navarrete costado de Profuturo). - Tarjeta de saludo de navidad y año nuevo de parte de ODEBRECHT para ACURIO TITO, que hacen referencia a la Vía de evitamiento de Cusco.

⁴ Según se señala en dicho documento, estos investigados estaban facultados para: "poder abrir cuentas, operarlas, firmar contratos de servicios bancarios, firmar por y en nombre de LA SOCIEDAD (WIRCEL) cualesquiera y todos los cheques, giros u otras órdenes respecto a cualquier fondo (...)".

⁵ Documento que vincula al investigado en mención con la empresa offshore WIRCEL, y que a su vez, sirve como elemento de corroboración respecto a lo ya declarado por el Colaborador No. 06-2017. (documento incautado y lacrado, hallado en el ambiente 18 denominado "área o zona archivo y papelería")

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



101

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

28.- Señala el Ministerio Público que de la diligencia de Allanamiento del 17 de mayo de 2017, practicada al inmueble sito en Manzana "C", Lote 16 y 18 Urbanización Asociación de Pequeños Propietarios De Pampachacra, Distrito de San Jerónimo Provincia y Departamento de Cusco, de propiedad de ACURIO TITO, se ha podido acreditar que este tiene un hermano que radica en los Estados Unidos (Puerto Colorado), y quien hacía envío de dinero, tal como se plasma de la documentación incautada de Western Union.

29.- De igual manera de la Diligencia de Allanamiento, Registro Domiciliario e Incautación del 17 de mayo de 2017, practicado en el inmueble calle Bellavista 225, Urbanización Las Casuarinas – Santiago de Surco, de propiedad del investigado SALAZAR DELGADO, se ha podido acreditar que presentaba un interés en la Obra "Mejoramiento de Transitibilidad Vehicular, y Peatonal de la Vía Evitamiento de Cusco", al advertirse diversos manuscritos de dicha obra, en diversas agendas personales, conforme a la documentación relevante que se detalla: - Cusco- obras - Financiamiento: Vía evitamiento: "120'000 31 de Dic" y "125'000 30 de Oct". - "Ode. Vía de Evitamiento 2013 2014 120' 125'.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

30.- Así mismo, se ha podido corroborar que el investigado SALAZAR DELGADO mantenía un vínculo financiero con el BANCO WELLS FARGO BANK N.A, Banco Intermediario a través del cual se realizaron los depósitos ilícitos a favor de la empresa off shore Wircel SA, toda vez que en el citado inmueble se halló un documento del cual se puede advertir que investigado SALAZAR DELGADO es titular de la Cuenta N° 4320563638 aperturada en dicho Banco.

31.- Así también, ha podido advertir de la citada diligencia que el investigado SALAZAR DELGADO, mantenía un vínculo financiero con el BANCO CREDIT ANDORRA, entidad en donde se encontraba aperturada la Cuenta N° 1165186 a nombre de WIRCEL SA. en donde se efectuaron los depósitos ilícitos, toda vez que en dicho inmueble se halló un documento del cual se observa que el investigado SALAZAR DELGADO es titular de la Cuenta N° Qerz0445 aperturada en dicho Banco.

32.- De la misma manera se halló un folder manila que presenta manuscritos donde hace mención a la off shore KLIENFELD SERVICES LTDA. relacionándola con el monto US'1'250.000.000 (un millón doscientos cincuenta mil dólares), que fue el monto del pago ilícito que fuera depositado a la off shore WIRCEL SA.

33.- Señala el señor Fiscal que en diciembre del 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia en el cargo de Presidente del Gobierno Regional del Cusco del investigado ACURIO TITO, por lo que los pagos corruptos dejaron de realizarse, habiendo recibido el citado investigado el monto ascendente a US\$1'250,000.00 dólares (un millón doscientos cincuenta mil dólares americanos).

34.- Refiere que es de público conocimiento, que ha sido publicado en el portal web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, que las empresas Odebrecht y Braskem se declararon culpables y acordaron pagar al menos \$ 3.5 mil millones en penas globales para resolver uno de los mayores casos de soborno extranjero en la historia.



Handwritten signature or mark in the top right corner.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS

35.- Los hechos así descritos e imputados a SALAZAR DELGADO, configurarían el delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, previsto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 - que modificó la Ley N° 27765- publicado el 18 de abril de 2012 y vigente a la fecha de su comisión:

Artículo 1°.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

36.- Se le atribuye al investigado SALAZAR DELGADO haber proporcionado su empresa off shore WIRCEL SA, cuya titularidad comparte con ZARAGOZA AMIEL, para que se ejecute los depósitos ilícitos a favor de ACURIO TITO, a quien le unía un vínculo.

37.- Asimismo, se le atribuye haber coadyuvado la suscripción del contrato ficticio entre KLIENFELD SERVICES LTDA ("Cliente") y WIRCEL SA. ("Asesor"), de fecha 04 de octubre del 2013, en la cual su socio ZARAGOZA AMIEL participó en calidad de **Signatario autorizado** en representación de la empresa off shore WIRCEL SA., siendo este contrato ficticio y el mecanismo que se utilizó para evitar la identificar del dinero y para la ejecución de los pagos.

38.- Precisa el señor Fiscal que la vinculación o relación entre SALAZAR DELGADO y ACURIO TITO sido acreditada diligencias de "Allanamiento, Registro Personal, Registro Domiciliario e Incautación" ejecutadas por el Despacho Fiscal el día 17 de mayo del 2017, comprobándose que SALAZAR DELGADO facilitó los depósitos ilícitos de US\$ 1'250.000.00 a favor de ACURIO TITO.

39.- Advierte que el objeto del delito viene configurado por el dinero transferido a las cuentas de la empresa off shore WIRCEL SA, que tenía en la BANCA DE CREDIT ANDORRA, con la finalidad de evitar la identificación del origen ilícito de los depósitos. Por otro lado, se tiene que el investigado SALAZAR DELGADO coadyuvó a la suscripción del contrato ficticio la misma que buscaba evitar la identificación del origen del pago ilícito y que se utilizó para la ejecución del pago.

FUNDAMENTOS DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR DE SALAZAR DELGADO.

40.- Respecto a la imputación se ha mencionado que SALAZAR DELGADO habría proporcionado la cuenta No. 1165186 de la empresa off shore WIRCEL SA cuya titularidad comparte con ZARAGOZA AMIEL, para que se ejecute los depósitos ilícitos a favor de ACURIO TITO, a quien le unía un vínculo estrecho, de negocios como laboral.

41.- Asimismo, SALAZAR DELGADO, coadyuvó con la suscripción del contrato ficticio entre KLIENFELD SERVICES LTDA ("Cliente") y WIRCEL SA ("Asesor"), de fecha 04 de octubre del 2013, en la cual ZARAGOZA AMIEL participó en calidad de **Signatario autorizado** en representación de la empresa off shore WIRCEL SA, siendo este contrato ficticio el mecanismo que se utilizó para evitar la identificar del dinero que además se utilizó para ejecutar los pagos ilícitos.

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO BRUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



10/10/17

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

42.- Señala el Ministerio Público que esta vinculación estrecha entre SALAZAR DELGADO y ACURIO TITO ha sido acreditada resultado de las diligencias de "allanamiento, registro personal, registro domiciliario e incautación" de los inmuebles del propio SALAZAR DELGADO, así como de los investigados ACURIO TITO y ZARAGOZA AMIEL, ejecutado por el Despacho Fiscal el día 17 de mayo del 2017, en la que se halló documentación relevante que acredita dicho vínculo conforme se ha mencionado.

43.- Es preciso señalar que no solo se ha podido corroborar el estrecho vínculo que mantenían SALAZAR DELGADO con ACURIO TITO, sino que además se ha acreditado que SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL son titulares de la empresa off shore WIRCEL SA quienes además podían actuar individualmente ante el BANCO CREDIT ANDORRA de Panamá, respecto a la cuenta N° 1165186 BJDR5447, cuenta donde se realizaron los depósitos ilícitos de US\$1'250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares)

44.- Conforme lo manifestado por el COLABORADOR N° 06-2017 quien señaló que le comunico del depósito ilícito efectuado a favor de ACURIO TITO, en la cuenta de WIRCEL, lo cual se encuentra corroborado al acreditarse la titularidad de la citada off shore a favor de SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL, siendo que el primero de estos mantenía un total dominio sobre sus cuentas lo que habría facilitado que realice los depósitos ilícitos, y estos a su vez sean retirados sin ningún inconveniente por este y entregado al real beneficiario final, el investigado ACURIO TITO.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

45.- De esta manera SALAZAR DELGADO habría actuado en interés del investigado y beneficiario final de las transferencias bancarias ACURIO TITO aunado a ello se puede advertir que SALAZAR DELGADO estuvo detrás de la concreción del dinero ilícito. La forma de pago y el ocultamiento del mismo dan muestra del propósito de evitar la identificación del origen ilícito de los fondos recibidos, los cuales eran producto de una actividad delictiva previa (corrupción de funcionarios). Mas si el COLABORADOR N° 06-2017, señaló que ACURIO TITO no quería que nadie supiera la procedencia del dinero.

46.- Es de señalar que SALAZAR DELGADO, tenía el dominio del hecho, al haber realizado acciones tendientes a que el dinero que recibiría producto del acto de corrupción no sea identificado, utilizando para ello estructuras e instrumentos societarios lícitos - la empresa off shore Wircel SA y el contrato de asesoramiento - así como instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales para introducir en el sistema económico los pagos producto del tráfico de influencias, ocultando de esta manera el origen ilícito de dichos montos bajo la apariencia de un negocio jurídico entre dos sociedades, lo que finalmente permitiría que dicho dinero sea aprovechado por su beneficiario final, ACURIO TITO. Siendo así, la conducta del investigado SALAZAR DELGADO se enmarca en el delito de LAVADO DE ACTIVOS, artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, en calidad de autor, al haber utilizado la cuenta bancaria de su empresa off shore WIRCEL SA en la que se concretaron los pago ilícitos por la suma de US\$ 1'250.000.00 (un millón doscientos cincuenta a su co investigado ACURIO TITO.

DELITO SANCIONADO CON UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUPERIOR A LOS CUATRO AÑOS.



10030
delgado

47.- El delito de LAVADO DE ACTIVOS atribuido SALAZAR DELGADO, en calidad de autor, a tenor del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 que modifica la Ley N°27765, tiene un intervalo de pena de 8 a 15, superior a los cuatro años que exige el Código Procesal Penal.

LA EXISTENCIA DE CIERTA POSIBILIDAD DE FUGA.

48.- Para la determinación de esa cierta posibilidad de fuga se señala que es necesario recurrir a los indicadores del artículo 269° del Código Procesal Penal. Así tenemos: i) La pena con la que se encuentran conminados el delito es alta y la prognosis de pena supera largamente los cuatro años de privación de libertad, tal como se ha señalado líneas arriba. ii) El investigado cuenta con la suficiente capacidad económica, dada su participación en diversas empresas –tal y como se ha mostrado anteriormente, lo cual le otorga las suficientes condiciones para eludir la acción de la justicia. iii) El movimiento migratorio del investigado SALAZAR DELGADO registra varios viajes a diferentes países, y que se ha podido advertir de la diligencia de allanamiento, registro personal, registro domiciliario e incautación. iv) Asimismo, el contexto en el que se cometió el delito investigado, en el que se aprecia la utilización de empresas offshore y negocios jurídicos simulados con la finalidad de evitar el descubrimiento del comportamiento ilícito, infiriéndose que no colaborará en el esclarecimiento de los hechos investigados. Finalmente, señala que la diligencia de allanamiento, registro personal, registro domiciliario e incautación llevado a cabo el día 17 de mayo del año en curso, en el inmueble ubicado en la calle Bellavista N° 225, Urbanización Las Casuarinas- Santiago de Surco, se ha podido incautar el pasaporte N° 6495654 perteneciente al investigado SALAZAR DELGADO, en la que se advierte que este cuenta con la Visa Schengen, Visa Chinese, Visa United Kingdon y diversos viajes efectuados al extranjero.

LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA FÍSICA DEL INVESTIGADO.

49.- Señala que es necesaria la presencia física del investigado dentro de las diligencias preliminares, como es la toma de su declaración, siendo que atendiendo a la gravedad de los hechos imputados y los elementos de convicción recabados se solicita la presente medida, precisando además que el hecho que SALAZAR DELGADO actualmente se encuentre fuera del país justifica el otorgamiento de la medida solicitada.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO FORMULADO.

50.- Los principales elementos de convicción que sustentan el requerimiento son los siguientes: 1. Transcripción del extracto de la declaración del Colaborador Eficaz N° 03-2016 relacionada a la “Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco”. 2. Transcripción del extracto de la declaración del Colaborador Eficaz N° 06-2017 relacionada a la “Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco”. 3. Acta fiscal de fecha 23 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba la Partida Registral N° 12825045 – Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Comunicaciones S.A.C. (Cuaderno CE 06-2017). 4. Acta Fiscal del 23 de marzo del 2017, mediante el cual se efectúa la búsqueda del Club Regatas - Lima. 5. Acta fiscal de fecha 27 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba el exhorto del 23 de marzo del 2017, que adjunta copia del Oficio N° 0024-2017-CGRRHH-MDS emitido por el Subgerente de

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CRUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



16-1-2017

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYBEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. 6. Acta fiscal de fecha 27 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba Partidas Registrales N° 11020339 Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente al Club Regatas Lima (Cuaderno CE 06-2017). 7. Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 28 de marzo del 2017, en el cual se adjunta la Resolución Ejecutiva N° 834-2012-GRCUSCO/PR, que designa a Lucas Paucar Cancha como Jefe de Administración. 8. Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 28 de marzo del 2017, que adjunta la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2011-GRCUSCO/PR, que designa a Elio Molina Aranda como Director de Copesco – Gobierno Regional del Cusco en el año 2011. 9. Acta fiscal de fecha 29 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba Partida Registral N° 12737498 – Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Zero Creative Latam S.A.C. (Cuaderno CE 06-2017). así como la Partida Registral N° 13055134 – Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Actividades Inmobiliarias El Cerro S.A.C (Cuaderno CE 06-2017), y la Partida Registral N° 13162049 – Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Inmobiliaria S.A.C (Cuaderno CE 06-2017). 10. Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 30 de marzo del 2017, que adjunta el reporte del Procedimiento SNIP 43381, donde se advierte que Elio Molina Aranda laboraba en la Municipalidad de San Sebastian en el año 2009. 11. Acta fiscal de fecha 30 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba la Partida Registral N° 11675406 Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente al Estudio jurídico “REBAZA &ALCAZAR SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (Cuaderno CE 06-2017). 12. Acta fiscal de fecha 31 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba la Partida Registral N° 00570303 – Zona Registral N° IX Sede Lima, correspondiente a la empresa Trust Corredores de Seguros S.C.R.L., 00570303 (Cuaderno CE 06-2017). 13. Acta fiscal de Búsqueda de Información fecha 31 de marzo del 2017, mediante el cual se recaba la Resolución N° 25-2012-GRCUSCO/PR que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional del Cusco para el año 2012. 14. Acta Fiscal de Traslado de Información de fecha 03 de abril del 2017, mediante el cual se recaba la Resolución N° 5002-A-2010- del 23/12/2010. 15. Acta fiscal de Transcripción y Visualización de video “Inauguración de la Avenida la Cultura en Cusco” con Link https://www.youtube.com/watch?v=7rtgb0-a_F8 de fecha 05 de abril del 2017. 16. Acta fiscal de Búsqueda de persona de fecha 05 de abril del 2017; correspondiente a la persona de “Francisco Zaragoza”, la misma que corresponde a la persona de Jose Francisco Zaragoza Amiel con DNI N° 09301259. 17. Acta fiscal de búsqueda de información de Consulta Ruc de la Empresa Rebaza y Alcazar Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de fecha 06 de abril del 2017, donde se verifica el domicilio de dicho estudio. 18. Acta fiscal de fecha 12 de abril del 2017, mediante el cual se deja constancia de la búsqueda de los procesos de contratación para las redes viales 1, 2 y 3 del año 2012 en el Gobierno Regional del Cusco; información obtenida de la página del SEACE. 19. Acta fiscal de fecha 12 de abril del 2017, mediante el cual se deja constancia de la búsqueda de la dirección “Avenida Canaval y Moreyra, 452 -454. San Isidro” en el Google Maps. 20. Acta fiscal de búsqueda de información de Consulta Ruc de las Empresas Trust Corredores de Seguros SCRL y Trust Comunicaciones SAC, de fecha 12 de abril del 2017; en donde se advierte las direcciones de ambas empresas. 21. Acta fiscal de fecha 12 de abril del 2017, mediante el cual se recaba el Asiento Registral N° C00412 de la Partida Registral N° 11007318 -Zona Registral N° XII Sede Arequipa correspondiente a la Positiva Seguros y Reaseguros SA (Cuaderno CE 06-2017). 22. Acta fiscal de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual se recaba el extracto pertinente de las bases



1082
10/11

administrativas de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad del Cusco”. **23.** Acta fiscal de fecha 17 de abril del 2017 mediante el cual se recaba copia certificada de la Traducción del portugués al español TC N°0034.2017 “Corrupción de Funcionarios Caso Odebrecht” parte correspondiente al Acta de Colaboración N° 01 de Luiz Augusto Franca del 24 de junio del 2014 donde se menciona la compra de participación del Banco MEINL BANK ANTIGUA y del Acta de Colaboración N° 01 de Vinicius Veiga Boris del 17 de junio del 2016 donde se menciona el control de la off shore KLIENFELD SEVRVICES LTD por parte de ODEBRECHT que presentaba cuentas en el Banco MEINL BANK ANTIGUA, recabadas mediante Acta Fiscal de fecha 17 de abril del 2017. **24.** Acta fiscal de búsqueda de Información del Estudio Rebasa, Alcázar & De las Casas de fecha 17 de abril del 2017; de su portal web www.rebaza-alcazar.com. **25.** Acta Fiscal de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual se recaba la Traducción Oficial del Anexo 4 “Acuerdo Odebrecht en la Carpeta Fiscal N° 19-2016. **26.** Acta Fiscal de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual se recaba el Payment Order de Transferencia de \$250 000.00 dólares; copia del contrato “Real State Advisory Agreement” y copia certificada del Acta Fiscal de fecha 24/02/2017 suscrita por el Dr. Hamilton Castro Trigo; documentos obrantes en el Anexo Titulado “Documentación Odebrecht – MP”. **27.** Acta Fiscal de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual se recaba el Registro de Transacciones Bancarias con la descripción Mail Bank, Archivo 0409-2013-GIGO OPERACAO, por el monto de \$1 000 000.00 de dólares, date 17.10.2013, beneficiary Wircel SA; y copia certificada del Acta Fiscal de recepción de dichos documentos del 31/03/2017 suscrita por el Dr. Hamilton Castro Trigo; documentos obrantes en el Anexo Titulado “Documentación Odebrecht – MP” **28.** Carta s/n de fecha 18 de abril del 2017, emitida por LATAM AIRLINES (Cuaderno CE 06-2017) emitida por LATAM el cual detalla los viajes de GUSTAVO FERNANDO ZALAZAR DELGADO, JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL y JORGE ISAACS ACURIO TITO, año 2013 (ruta Lima- Cusco- Lima). **29.** Oficio N° 1287-2017-MIGRACIONES-SM del 25 de abril del 2017, emitida por la Nacional de Migraciones (Cuaderno CE 06-2017 detalla el movimiento migratorio de la persona de JORGE ISAACS ACURIO TITO, año 2012 a la fecha. **30.** Carta TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26 de abril del 2017, emitida por Telefónica del Perú (Cuaderno CE 06-2017 mediante el cual se advierte la titularidad del número 990346609 en el periodo solicitado corresponde al ESTUDIO REBAZA &ALCAZAR SRL. **31.** Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 03 de mayo de 2017, mediante la cual se advierte fotos de JOSE FRANCISCO ZARAGOZA en eventos del Estudio Rebaza & Alcazar y asimismo que dicho participo como apoderado del Banco Scotiabank. **32.** Acta fiscal de búsqueda de información fecha 03 de mayo del 2017, mediante el cual se advierte que José Francisco Zaragoza Amiel, es apoderado de Banco Helm Bank. **33.** Acta fiscal de Transcripción y Visualización de video titulado “Cusco: Presentan Expediente Técnico de la Vía Evitamiento”, publicado el 02/08/2013; con Link <https://www.youtube.com/watch?v=WGPfWTYkoTo> de fecha 04 de mayo del 2017. **34.** Acta Fiscal del 04 de mayo de 2017, mediante la cual se incorpora piezas procesales de la carpeta 36-2014 (Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos). **35.** Acta Fiscal del 04 de mayo de 2017, mediante la cual se incorpora ACTA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE REGISTRO INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES CON DESCERRAJE EN CASO DE NEGATIVA O AUSENCIA DE PERSONAS EN EL INMUEBLE” del 02/04/2017, practicado en el inmueble Calle Francisco Tudela y Varela N° 425 urb. Santa Cruz – Miraflores correspondiente a la

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANDEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



1.081
الجلسة
7

Corporación "Media Chakana" de la persona GIL SHAVIT (carpeta 10-2017 que gira ante Despacho). 36. Copia Certificada de la Traducción Oficial del Contrato "Acuerdo de Asesoramiento de Inversiones Inmobiliarias entre Kliinfeld Services Ltd y Wirsel SA" del 04/10/2013, suscrita entre ambas empresas. 37. Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 05 de mayo del 2017, mediante el cual se advierte los tickets de viajes (año 2013) de JORGE ISAACS ACURIO TITO, GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO y JOSE FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL con itinerario Lima- Cusco - Lima (Cuaderno CE 06-2017). 38. Acta Fiscal de Búsqueda de Información del 08 de mayo del 2017 (Cuaderno CE 06-2017) mediante la cual se advierte el Estado de Cuenta de la empresa off shore KLIENFELD donde se observa la transferencia de la suma de US\$250,000.00 a favor de WIRCEL SA, el 26 de noviembre del 2013. 39. Acta Fiscal de fecha 08 de mayo del 2017, mediante el cual se incorpora la Carta N° RA1008/17 emitida por LATAM, del 07 de marzo del 2017 (Cuaderno CE 03-2016.- mediante el cual se advierte los viajes del colaborador 06-2017 en el año 2012 a la ciudad del Cusco. 40. Acta Fiscal de fecha 08 de mayo del 2017 mediante el cual se obtiene copia de la siguiente documentación: Memorándum N° 1100-1502 23 de noviembre del 2012 suscrito por Helio Molina Aranda, Director Ejecutivo de COPESCO-Gobierno Regional de Cusco, mediante la cual comunica que se encuentra viable dicho proyecto por lo que corresponde implementar la fase de inversión. Memorándum N° 4300-1494-2012, del 26 de noviembre del 2012, emitido por Carlos Marroquín Echegaray, Responsable del Área de Abastecimiento. mediante la cual solicita dar la respectiva la autorización de la INCLUSIÓN del Plan Anual de Contrataciones 2012, en mérito al artículo 09 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Memorándum N° 4100-1358-2012 del 26 de noviembre del el cual S PAUCAR CANCHA como jefe de Administración del Gobierno Regional de Cusco designa como miembros del Comité Especial. Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del 01 de marzo del 2013 de la Licitación Pública N° 013-2012-COPESCO/GRC para la contratación de elaboración del Expediente Técnico de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad de Cusco", por la suma de S/297'975.952.84 (doscientos noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil y 84/100 nuevos soles) bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA Y MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA al Consorcio de Cusco por conformado por ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA SUCURSAL PERU). Contrato N° 1400-046-2013-COPESCO/GRC, el 12 de marzo del la Licitación Pública N° 013-2012-COPESCO/GRC suscrito entre Helio Molina Aranda (Jefe del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco) y Renato Ribeiro Bortoletti, representante de CONSORCIO VIAS CUSCO. Informe Auditoria N° 878-2015-CG/ORCU-AC", PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" (Cuaderno N° 06-2017). Memorandum N° 41-1350-2012, mediante el cual se modifica el Plan Anual de Contrataciones Ejercicio 2012, y se incluye a la obra Via Evitamiento de Cusco. 41. Oficio N° 003301-2017-MIGRACIONES-AF-C remitido con fecha 09 de mayo del la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante el cual informan el Movimiento Migratorio de Francisco. 42. Oficio N° 003302-2017-MIGRACIONES-AF-C remitido con fecha 09 de mayo del la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante el cual informan el Movimiento Migratorio de Victor Uriel Acurio Tito y Sonia Acurio Tito. 43. Ficha RENIEC correspondiente a la persona de JORGE ISAACS ACURIO TITO, con DNI N° 23899091. 44. Ficha RENIEC correspondiente a la persona

ODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL.
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CRUVO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



1087

FERNANDO SALAZAR DELGADO con DNI N° 08223543. 45. Ficha RENIEC correspondiente a la persona de JOSE FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL con DNI N° 09301259. 46. Acta fiscal de búsqueda de información de fecha 17 de abril del 2017, mediante el cual se recaba la ficha del Proyecto de Inversión Pública N° 227-531 correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la Ciudad del Cusco”. 47. Acta fiscal de Filtrado de Detalle de Llamadas fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se deja realiza el filtrado de la información remitida por Telefónica mediante Carta TSP-83030000-JVC-198-2017-C-F del 26 de abril del 2017, correspondiente al N° 990346609, cuya titularidad figura a nombre de la Empresa – Estudio de Abogados Rebaza y Abogados así como se muestran las llamadas realizadas por el N° 990346609 al N° 012512290. 48. Acta Fiscal de Filtrado de Detalle de Llamadas de fecha 26 de abril del 2017, mediante el cual se advierte todas las llamadas realizadas por el N° 990346609 al N° 989118531. 49. Acta de “Allanamiento, Registro Personal e Incautación practicados el 17 de mayo del 2017”, practicada al inmueble sito en Avenida Canaval y Moreyra 454 piso 17- San Isidro, de la oficina de JOSE FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL. 50. Acta de “Allanamiento, Registro Personal e Incautación practicados el 17 de mayo del 2017”, practicada al inmueble sito en AV. Fortunato I. Herrera lote N° 211 Manzana “D” Urb. Magisterial – Cercado De Cusco” practicada al tercer piso de la infraestructura frontal, inmueble vinculado a JORGE ISAACS ACURIO TITO. 51. Acta de “Allanamiento, Registro Personal e Incautación practicados el 17 de mayo del 2017”, practicada al inmueble sito en Calle Andrés Reyes 437 601 urb. Isidro, domicilio fiscal del Empresa TRUST COMUNICACIONES SAC, empresa vinculada a GUSTAVO FERNANDO ZALAZAR DELGADO. 52. Acta de Allanamiento, Registro personal e incautación practicados el 17 de mayo del 2017”, practicada al inmueble sito en Mz C Lote 16 y 18 Urb. Asociación de Pequeños Propietarios De Pampachacra Distrito de San Jerónimo- Provincia y Departamento de Cusco, cuya titularidad se encuentra a nombre del investigado JORGE ISAACS ACURIO TITO. 53. Acta Fiscal de diligencia de deslacrado de especies del imputado Jorge Isaacs Acurio Tito, de fecha, 22 de mayo de 2017.

PODER JUDICIAL
HAYDÉE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

51.- Mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1307, publicado el 30 de diciembre del 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, siendo que con Decreto Legislativo 1342, publicado el 07 de enero del presente año, se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciéndose que la Salas y Juzgados Especializados Anticorrupción con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la citada Ley N° 30077, cometidos en el marco de una *organización criminal*, siempre que el *delito* o sus *efectos tengan repercusión nacional o internacional*, o den lugar a un *proceso complejo*, debiendo de verificarse la concurrencia de dichas circunstancias; en todos los demás casos asumirá competencia las Salas y Juzgados Especializados Anticorrupción de cada Distrito Judicial.



1085
م
م

PODER JUDICIAL
HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

52.- Estando a la normatividad antes mencionada mediante Resoluciones Administrativas N° 051 y N° 052-2017-CE-PJ, publicadas el 09 de febrero del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos, disponiendo además que los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y el Colegiado A de la Sala Penal de Apelaciones, iniciarían sus funciones a partir del 31 de marzo del presente año.

53.- De esta forma tenemos que el Decreto Legislativo Nro. 1342, en concordancia con el Decreto Legislativo Nro. 1307, además de otorgar competencia para conocer de los procesos contenidos en el numeral 18 del artículo 3° de la Ley Nro. 30077, también otorga competencia para conocer de los delitos que se deriven de la especialidad (entiéndase delitos de corrupción de funcionarios), fijándose de esta forma **una regla de competencia especial y exclusiva** a favor del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en virtud del Principio de Especialidad.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

54.- Respecto del Principio de Especialidad, el profesor CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, señala: "...cuando se instituyan **órganos jurisdiccionales especializados al amparo del artículo 24° 6 del Código Procesal Penal. Si por razón de la especificidad de algunos delitos, se deba conocer este órgano jurisdiccional especializado, su competencia se extenderá al conocimiento de los delitos conexos.**"⁷; por lo que en el presente caso al tratarse del delito de LAVADO DE ACTIVOS, donde el delito previo o precedente es uno contra la Administración Pública en la modalidad de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, la presente causa es de competencia de los órganos jurisdiccionales especializados que conocen el delito precedente, en este caso de los Juzgados del Sistema Nacional Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, en virtud del mencionado Principio de Especialidad

55.- Con las precisiones antes glosadas tenemos que en el presente caso se trata de una detención preliminar, por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS. Del mismo modo se verifica que en el presente caso se trata de una **organización criminal**, y que los efectos de los hechos delictivos tienen repercusión nacional e internacional, y dan lugar a un **proceso complejo**, esto en virtud de que la participación en la presente investigación de un representante de la empresa brasileña ODEBRECHT, la misma que al interior de su organización empresarial creó una estructura delictiva para corromper de manera sistemática y organizada a funcionarios públicos a cambio de adjudicarse obras públicas; dicha práctica no sólo se realizó en su país de origen, sino que se extendió a los demás países de la región, entre ellos el Perú, en donde para obtener el otorgamiento de la buena pro en algunas de las obras licitadas en las que participaba, entregaba sumas de dinero a los funcionarios públicos, los cuales terminaron vinculándose a dicha estructura delictiva, por lo que de esta forma se considera que los hechos materia de la

⁶ El mismo que prescribe que los delitos especialmente graves, de repercusión nacional, o los cometidos por organizaciones criminales, que la ley establezca, podrán ser conocidos por jueces de la jurisdicción penal ordinaria, bajo un sistema específico de organización territorial y funcional, que determine el órgano de gobierno del Poder Judicial.

⁷ San Martín Castro, César, DERECHO PROCESAL PENAL. Lecciones conforme el Código Procesal Penal de 2004, Inpeccp y Cenales, Noviembre de 2015, p.167.



1026
1026
1026

presente investigación son de evidente competencia de este órgano jurisdiccional, por mandato expreso de la Ley Nro. 30077, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1342, encontrándose este órgano jurisdiccional habilitado para emitir pronunciamiento en relación al requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS A TENER EN CUENTA PARA LA DETENCIÓN PRELIMINAR

56.- DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES. El artículo 2º, inciso 24º literal f), de la Constitución, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia *nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez.*

57.- Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, del 21 de noviembre 2007, en la que precisó que en sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable.

58.- Lo que se quiere decir con estas afirmaciones es que el derecho a la libertad personal protege no propiamente una libertad de actuación, entendida como libertad de desplazamiento, sino más bien el estado de la libertad física o corporal del ser humano, que resulte afectado por medidas de inmovilización, retención, reclusión u otras análogas, a las cuales refieren justamente las garantías establecidas en el artículo 7º de la Convención.⁸

59.- DETENCIÓN PRELIMINAR. La detención preliminar judicial es la orden privativa de libertad dispuesta por la autoridad jurisdiccional durante la fase de diligencias preliminares, a efectos de procurar la debida sustanciación de los actos de investigación urgentes. Tiene dos finalidades, que consisten en asegurar la presencia del imputado ante la autoridad competente y la efectividad de los actos de investigación urgentes.⁹

60.- En cuanto a la previsión legal, la *detención preliminar* se encuentra regulada en el artículo 261º del Código Procesal Penal, el mismo que señala: ". *El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso,*

⁸ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Comentario JESÚS MARÍA CASAL, Fundación Konrad Adenauer - Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, México, Agosto 2014, p. 183 a 184.

⁹ Oré Guardia, Arsenio, MANUAL DERECHO PROCESAL PENAL. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL, Julio 2014, Lima-Perú, Editorial Reforma, p. 111.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



1087
Handwritten signature

puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad..."

61.- Por otra parte tratándose de una medida de coerción de carácter personal y restrictiva del derecho fundamental, que es la libertad individual, corresponde tener en cuenta además los preceptos generales contenidos en el artículo 253° del Código Adjetivo, el mismo que prescribe: **"1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. 3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva."**

PODER JUDICIAL
Handwritten signature
HAYDEE LUISA BARRETO PCLO
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR.

62.- Conforme lo señala el apartado 1ro. del artículo 261° del Código Procesal Penal, para proceder a la detención preliminar de SALAZAR DELGADO se requiere que no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero que existan **razones plausibles para considerar que este ha cometido un delito sancionado** con pena privativa de libertad superior a los 4 años. Igualmente se requiere que por las **circunstancias del caso**, pueda **desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad**, presupuestos que en el presente caso se verifican en atención a los siguientes fundamentos.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

63.- El Ministerio Público atribuye a SALAZAR DELGADO, por la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, el mismo que se deriva del delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, se señala que este **habría utilizado** la empresa off shore WIRCEL SA., de su propiedad a efectos de que **se le transfiera el dinero producto del acto de corrupción**; proporcionando el número de cuenta Nro. 1165186 la cual comparte con ZARAGOZA AMIEL, utilización que se realizó con la **finalidad de dificultar la identificación de origen, incautación o decomiso** del dinero, **facilitando** también los datos de la citada empresa off shore. Igualmente se le atribuye haber **coadyuvado** a la suscripción del contrato ficticio entre la off shore vinculada a este, WIRCEL SA. con la off shore KLIENFELD SERVICES LTDA., vinculada a ODEBRECHT.

EN CUANTO A LAS RAZONES PLAUSIBLES O APARIENCIA DE DELITO.

64.- Respecto de las citadas imputaciones se verifica que estas no se refieren a un supuesto de flagrancia delictiva.

65.- Por otra parte respecto de la imputación del delito antes mencionado tenemos la **información proporcionada por el citado colaborador eficaz** y la **información proporcionada por la empresa ODEBRECHT**, la cual acredita el contrato simulado celebrado entre la off shore KLIENFELD SERVICES LTDA. y la off shore WIRCEL SA, así



1508
1509

como los pagos realizados por la primera a la segunda, a través del banco intermediario MEINL BANK, por las sumas de US\$ 1'000,000.00 (un millón de dólares americanos) y US\$ 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos), pagos que se efectuaron en octubre y noviembre de 2013, respectivamente.

66.- Por lo que en atención a la información proporcionada por el COLABORADOR EFICAZ NRO. 006-2017, así como de los actos de investigación que la corroboran antes mencionados como son los distintos allanamientos realizados a los inmuebles de los investigados ZARAGOZA AMIEL y ACURIO TITO; se verifica la existencia de hechos que presentan los caracteres del delito imputado de LAVADO DE ACTIVOS, el mismo que prescribe una sanción por encima de los 4 años de pena privativa de libertad; así como se verifica un alto grado de probabilidad de la participación del imputado SALAZAR DELGADO en el mencionado tipo penal, según la información proporcionada colaborador eficaz y los elementos de convicción recabados; cumpliéndose de esta forma con el presupuesto de razones plausibles o apariencia de delito.

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE FUGA Y LA NECESIDAD DE PRESENCIA FÍSICA DEL INVESTIGADO.

67.- En cuanto al presupuesto relacionado al peligro procesal, sea peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, considera el órgano jurisdiccional que se debe de verificar la *posibilidad* cierta, de la presencia de *situaciones* de las que se determine racionalmente que *el investigado no acudirá si fuera llamado al esclarecimiento* de los hechos en los que se presuma su participación, o en supuestos en que es razonable pensar que pueda *estar determinado a alterar los medios de prueba* que lo involucran o influenciará a otros a que dispersen o desvanezcan los vestigios de su presunta participación en los hechos ilícitos.¹⁰

68.- En ese sentido considera el órgano jurisdiccional que en el presente caso la imputación que realiza el COLABORADOR Nro. 006-2017, la gravedad de la pena del delitos imputado (prognosis de una pena privativa de libertad con carácter de efectiva); las circunstancias de comisión delictiva incurridas por el investigado (utilización de una empresa off shore con la finalidad de no ser descubierto) y la capacidad económica con la cuenta el investigado; permiten afirmar razonablemente la posibilidad, que a nivel de las diligencias preliminares, el investigado no acudirá y no colaborará para el esclarecimiento de los hechos, más aún si se tiene en cuenta que aparentemente SALAZAR DELGADO el mismo día de los allanamientos salió fuera del país, verificándose de esta forma cierta posibilidad de fuga y de obstaculización de averiguación de la verdad por parte del citado investigado.

69.- Por otra parte debe de tenerse en cuenta también que el Ministerio Público ha señalado que requiere la presencia del investigado para llevar a cabo ciertas diligencias, por lo que siendo la finalidad de la detención preliminar asegurar la presencia del imputado ante la autoridad competente y la efectividad de los actos de investigación

¹⁰ Villegas Paiva, Elky Alexander, LA DETENCIÓN EN EL PROCESO PENAL. COMENTARIOS A PROPÓSITO DEL D. LEG. N° 1298 QUE MODIFICA EL CPP DE 2004, en Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 92, Febrero 2017, p. 239.

PODER JUDICIAL

HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



101
102
103

urgentes, debe de procederse al otorgamiento de la medida de detención preliminar solicitada por el Ministerio Público.

DECISIÓN

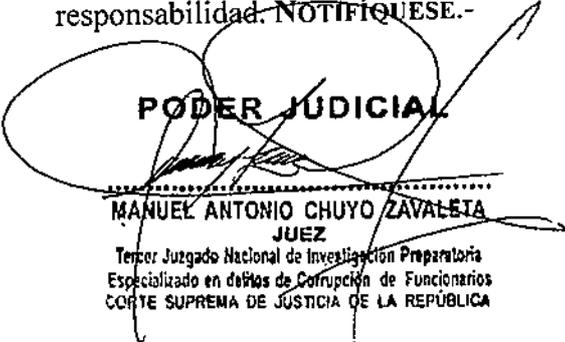
Conforme a los fundamentos antes expuestos y habiéndose cumplido con los requisitos señalados en la Ley, el señor Juez a cargo del TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el REQUERIMIENTO formulado por el señor Fiscal **MARCIAL ELOY PAUCAR CHAPPA**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- EQUIPO ESPECIAL.

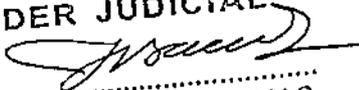
SEGUNDO.- DICTAR mandato de **DETENCIÓN PRELIMINAR** por el plazo de 48 horas contra **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08223543, de 51 años de edad, de sexo masculino, nacido el 19 de febrero de 1966 en el distrito de Lima, con motivo de la investigación preliminar que se le sigue por la comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS (ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA)**, previsto en el artículo 1°, del Decreto Legislativo N° 1106 - que modificó la Ley Nro. 27765, en agravio del ESTADO.

TERCERO.- DISPONGO que los señores fiscales autorizados cumplan con las garantías previstas en el Código Procesal Penal y el respeto de los derechos del imputado, bajo responsabilidad. **NOTIFIQUESE.-**

PODER JUDICIAL


MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALTA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL


HAYDEE LUISA BARRETO POLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA